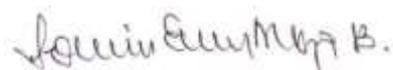


**CONSTANCIA SECRETARIA-**

**RECIBIDO:** La anterior demanda se recibió el 23 de agosto de 2023 en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00450-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 30 de agosto de 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

---

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
ARMENIA, QUINDÍO, TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL  
VEINTITRÉS (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS  
COOPERATIVOS ASERCOOPI  
**DEMANDADOS:** MARIA CARMEN CARVAJAL GALLEGO  
**RADICACIÓN:** 630014003008-2023-00450-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. Es necesario que aporte nuevamente el pagaré legible en formato PDF, por cuanto el que obra en el proceso tiene apartes distorsionados que no permiten verificar su contenido.
2. En el hecho "primero" de la demanda, expone que la deudora suscribió pagaré a favor de Sumas y Soluciones S.A.S. y posteriormente fue endosado en propiedad a ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS "ASERCOOPI"; no obstante, de lo que se logra evidenciar del titulo valor es que el acreedor inicial es LIBRAMÁS, siendo ésta distinta a la invocada por el extremo demandante; en consecuencia, deben brindar las explicaciones y correcciones del caso.
3. En la pretensión No. 31 de la demanda, solicita librar orden de pago "Por los intereses moratorios sobre el valor de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar, desde la fecha en que se hizo exigible el 01/03/2021 y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo (...)" ; sin embargo, sobre cada cuota, los intereses se causan en fechas diferentes y por ello, debe discriminar dicho concepto frente a cada uno de los valores desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, la demandante debe señalar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
5. La parte demandante debe precisar si tiene en su poder el documento original "pagaré" allegado con la demanda en medio digital.
6. Debe dar estricto cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que a la letra indica:

*"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."  
Subrayas del juzgado.*

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** fue promovida por ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI, en contra de MARIA CARMEN CARVAJAL GALLEGO, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: OTORGAR** el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

**TERCERO: SE REQUIERE** que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

**CUARTO: SE RECONOCE** personería a la profesional JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, para actuar en representación de la parte actora con las facultades otorgadas en el poder.

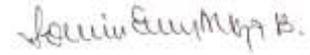
**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**31 DE AGOSTO DE 2023**



SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:  
**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 008 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f30e96172a5d890cf9eebe661b8a227d8a0d1cf004bdea308e00446e003087**

Documento generado en 30/08/2023 09:04:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**